



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/111/14
MONTO SIN I.V.A.: \$ 300,970.12
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/111/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ALMADA TRES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BAUDELIO ARTURO MALACARA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **06 de mayo de 2014**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/AD/111/14**, cuyo objeto es el servicio de **TELEFONIA IP**, documento al que en lo sucesivo se hará referencia como "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".
2. En el "**CONTRATO PRINCIPAL**", en su "**CLÁUSULA SEGUNDA**", "**LAS PARTES**", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto **\$1,504,850.64 (UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 64/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual sería pagadera en **ocho** mensualidades vencidas de **\$188,106.33 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 33/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- I.1. Que el "**CONTRATO PRINCIPAL**", conforme a lo estipulado en su cláusula cuarta sigue vigente.
- I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".
- I.3. Que es su deseo celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".
- I.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y cláusula Vigésima segunda de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEPTIMA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**EL INSTITUTO**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” en incrementar en un 20% el monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, por lo cual “**LAS PARTES**” acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
\$ 1,504,850.64	\$300,970.12	\$1,805,820.76

Conforme lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en que el incremento del monto pactado para la prestación del servicio objeto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, será por la cantidad de **\$300,970.12 (TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 12/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en **dos** mensualidades vencidas; la primera, en el mes de Enero, por la cantidad de **\$188,106.33 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 33/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, la Segunda será pagadera en la parte proporcional de una mensualidad vencida en el mes de Febrero, por la cantidad de **\$112,863.79 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” y modifica el monto pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**LAS PARTES**” convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º. de enero al 17 de febrero de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplíe hasta el 17 de febrero de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre “**AMBAS PARTES**”, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus **ANEXOS**, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

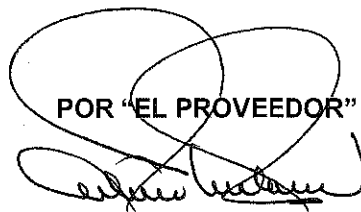
Leído que fue el presente Convenio Modificadorio que pasa a formar parte integral del “**Contrato Principal**” y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **30 de Diciembre de dos mil Catorce**.

POR “**EL INSTITUTO**”



LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR “**EL PROVEEDOR**”




C. BAUDELIO ARTURO MALACARA VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**L.I. EDGAR ERICK ESCÁRCEGA ARANDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA EN INVESTIGACIÓN**

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificatorio número **CM1-
INCMN/0706/2/AD/111/14** firmado el 30 de Diciembre dos mil Catorce.



